

PROTECCIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN PARA SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR, DELITOS SEXUALES O ACOSO

Conozca sus derechos y obligaciones

La Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York es un recurso para educar a los neoyorquinos sobre sus derechos y responsabilidades de conformidad con la Ley de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York.

La Ley de Derechos Humanos protege a los empleados, solicitantes de empleo, inquilinos, y personas que buscan vivienda contra la discriminación por ser “víctimas de violencia familiar, delito sexual o acoso”.

La **violencia familiar** incluye actos y amenazas de violencia por parte de un miembro de la familia, pareja o miembro del hogar.¹ Estos actos o amenazas pueden incluir agresión física, maltrato verbal o maltrato económico.²

Delito sexual y **acoso** son actos que constituyen violaciones del artículo 130 o de las secciones 120.45, 120.50, 120.55, o 120.60 de la Ley Penal del Estado de Nueva York.

Se considera una infracción de la Ley de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York cuando:

- Los propietarios, administradores de propiedades, agentes de bienes raíces y otros que toman decisiones sobre la vivienda tratan a los solicitantes que buscan vivienda, o a los inquilinos actuales, de manera diferente debido a su condición de sobreviviente.
- Los empleadores tratan a los empleados o solicitantes de manera diferente debido a su condición de sobreviviente.
- Los empleadores no proporcionan una acomodación razonable a personas víctimas de violencia familiar, delito sexual o acoso. Los empleadores deben entablar un diálogo cooperativo y proporcionar una acomodación razonable, a menos que ello suponga una dificultad excesiva.

¿Quién está protegido?

En el ámbito laboral: cualquier sobreviviente que trabaje para un empleador con 4 o más empleados o uno o más empleados domésticos en la ciudad de Nueva York, o que solicite dicho puesto.

En la vivienda: cualquier sobreviviente que viva o busque vivienda en la ciudad de Nueva York, a menos que la vivienda sea:

¹ El término “víctima de violencia familiar” se refiere a una persona que ha sido víctima de actos o amenazas de violencia, sin incluir actos de autodefensa, por parte de su cónyuge actual o anterior; de una persona con la que la víctima tiene un hijo/a en común; una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima; una persona que está o ha estado en una relación social continua de índole romántica o íntima con la víctima, o una persona que vive o ha vivido continuamente o en intervalos regulares en el mismo hogar que la víctima. Sección 8-102 del Código de Administración de la ciudad de Nueva York.

² El maltrato económico incluye actos u omisiones que controlan, obstruyen o interfieren con la capacidad de una persona para usar o mantener los recursos económicos a los que tiene derecho o para adquirir recursos económicos, incluso por coacción, engaño, fraude o manipulación. Sección 8-102 del Código de Administración de la ciudad de Nueva York.

- una casa para dos familias que está ocupada por el propietario y la unidad no fue promocionada o;
- una habitación en la vivienda donde también reside el propietario o la familia del propietario.

Estas protecciones se aplican independientemente de su estado migratorio.

Comportamiento prohibido:

En el ámbito laboral:

- Despedir a un empleado víctima de violencia familiar, delito sexual o acoso debido a preocupaciones sobre interrupciones en el lugar de trabajo.
- No participar en un diálogo cooperativo o no proporcionar una adaptación razonable (si esto no crease inconvenientes) como flexibilidad en el horario o licencia, cambiar la ubicación de trabajo de un empleado por razones de seguridad o modificar la información de contacto. Abordar los impactos de la violencia familiar, los delitos sexuales o el acoso, ya sea en tribunales o en instituciones financieras, podría requerir tiempo u horarios flexibles.

En la vivienda:

- Rechazar a un sobreviviente porque tiene una orden de protección contra una pareja anterior.
- Negarse a arrendar una vivienda a un sobreviviente debido a un puntaje de crédito bajo donde puede demostrar que esto se debió a la coerción de una pareja abusiva.
- Desalojar a un sobreviviente o víctima de un apartamento porque ha llamado a la policía tras disputas de pareja.
- Negarse a aceptar la ayuda de alquiler que se proporciona con frecuencia a los sobrevivientes. Los propietarios no pueden rechazar las ayudas de vivienda, que incluyen la Sección 8 y CityFHEPS, entre otros.

Si desea denunciar acciones discriminatorias, llame a la Comisión de Derechos Humanos al **212-416-0197** o visite nuestro sitio web. Puede presentar una queja o dejar una sugerencia anónima. Si un proveedor de vivienda o empleador viola la Ley de Derechos Humanos, es posible que usted pueda obtener oportunidades de vivienda o empleo o recibir compensación por daños. La entidad cubierta también podría tener que cambiar las políticas y pagar una multa.

Para obtener más información o para inscribirse en un taller gratuito sobre sus derechos como inquilino o empleado, u obligaciones como empleador o proveedor de vivienda, visite **[NYC.gov/HumanRights](https://www.nyc.gov/HumanRights)**.

Si actualmente es víctima violencia familiar, comuníquese con la línea directa de la Oficina del Alcalde para Terminar con la Violencia Familiar y de Género al **800-621-HOPE**. Si desea encontrar más recursos, visite [NYC HOPE Resource Directory](#).

Para obtener información sobre la licencia por enfermedad remunerada en la ciudad de Nueva York, visite <https://www.nyc.gov/site/dca/workers/workersrights/paid-sick-leave-law-for-workers.page>.